



AYUNTAMIENTO
**LA PUEBLA
DE CAZALLA**

D. ANTONIO MARTÍN MELERO. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA. (SEVILLA).

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas, por imposibilidad de identificar a las personas interesadas, para la notificación del acto finalizador del procedimiento de declaración de ruina inminente de nichos de cementerio ubicados en Calle San Jerónimo del Cementerio Municipal “San José” de La Puebla de Cazalla y traslado de restos, dictado en Resolución nº 2025-0191 en fecha 11/02/2025, y de conformidad con lo dispuesto en artículos 40, 42 y 44 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre), se hace público extracto de dicha Resolución:

ASUNTO: EXPEDIENTE 1638/2018. CEMENTERIO. NICHOS EN ESTADO DE RUINA. CAMBIO DE UBICACIÓN DE RESTOS.

Personas interesadas: desconocidas.

Vista la documentación existente en el expediente 1638/2018, se determina lo siguiente:

Acto notificado:

<< ANTECEDENTES DE HECHO.

1. En fecha 16/10/2024, los Servicios Técnicos municipales emiten informe sobre el estado de los nichos con el siguiente tenor:

1º. El mencionado bloque de nichos corresponde a los situados en la calle San Jerónimo, este bloque posee unas dimensiones de 16,30 m. de largo, 2,50 m. de fondo y 2,70 m de alto, ocupando por tanto una superficie de 40,75 m2., formalizándose en él tres filas en altura por quince en su longitud, lo que hace un total de cuarenta y cinco los nichos que componen dicho bloque. 2º. La edificación estructuralmente se conforma mediante muros verticales de un pie de espesor de ladrillo macizo, con divisiones intermedias, para formalizar los nichos, realizadas mediante bóvedas de doble hoja de la misma tipología de ladrillos, bóvedas que compensan su esfuerzo con las colindantes y las extremas con contrafuerte de ladrillo. Al tener tanto los elementos verticales como los horizontales el carácter de estructural se conforma de tal manera que trabajan como un único conjunto, lo que implica que cualquier patología en una parte de la edificación afecta a todo el conjunto. 3º. Inspeccionada detenidamente la edificación, se observa que se ha producido una degradación de esta por falta de mantenimiento, que afecta a pérdida de mortero en las llagas y tendeles, así como desprendimientos de los ladrillos que conforman las bóvedas de cubierta y suelo de los nichos; dando como resultado un estado de ruina física generalizado en toda la construcción. 4º. El conjunto de obras a realizar para su afianzamiento, es de tal naturaleza que no se puede hablar de reparación por medios normales, como es el caso de obras que implican reconstrucción de elementos arquitectónicos sustanciales, de tal manera que sea necesario demoler para sustituir partes estructurales de la edificación. Cumpliéndose por tanto el punto 3 del artículo 155 de la Ley 7/202 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al superar el contenido normal del deber de conservación. 5º. Dada el estado en que se encuentra la edificación queda claro que entra en los supuestos de Ruina Urbanística que se describen en el artículo 157.a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Debiendo procederse por tanto y la realización de las medidas de protección necesarias, que en caso de desplome evite daños a personas. 6º. Por lo anteriormente descrito, dada la tipología de la edificación, y al estar en claro peligro la estabilidad del bloque de nichos, será necesaria la demolición de ellos al no estimarse recuperables y previo traslado de los restos existentes en los mismos. 7º. Conjuntamente a este

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla.- 41540.- Sevilla. Teléfono. 954847023.

Fax: 955843035



Cód. Validación: 559R3XE22PH6HSD632R3HS3G5
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

ANTONIO MARTÍN MELERO (1 de 1)

ALCALDE - PRESIDENTE
Fecha Firma: 12/02/2025
HASH: 7748aa5c3cd856f0b9cb468a80ec7b



informe se incluye presupuesto de las obras a realizar para su demolición que alcanza un valor de cinco mil setecientos setenta euros con veintidós céntimos.

2. Tras ello, desde el Ayuntamiento se procede a intentar contactar con todas las personas titulares o familiares herederas para acordar con ellos un traspaso de los correspondientes restos, resultando, de dichos contactos, una serie de solicitudes de las personas interesadas de cambio de ubicación de restos. No obstante, ha resultado imposible contactar con los titulares de los nichos relacionados en la presente resolución, por lo que se incoa de oficio expediente contradictorio para efectuar las actuaciones correspondientes.

3. En fecha 18/10/2024, se dicta una Primera Providencia de Alcaldía y en fecha 21/10/2024 una Segunda Providencia de Alcaldía para el inicio del correspondiente procedimiento, en la que se hace constar, a efectos de inicio de expediente, que, del bloque de nichos de la calle San Jerónimo del Cementerio Municipal, informado por los Servicios Técnicos en fecha 16/10/2024 como degradados y de necesaria demolición, se ha intentado contactar con las personas titulares y familiares, procediéndose a exhumar los correspondientes restos, quedando, no obstante, los siguientes nichos pendientes de las respectivas actuaciones, toda vez que ha resultado imposible contactar con sus titulares.

4. En fecha 28/10/2024, se publicó en el Tablón de Edictos municipal anuncio sobre decreto que declaraba la construcción que alberga los nichos relacionados en la presente resolución (calle San Jerónimo) como ruina inminente, en virtud del artículo 146.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, acordando el derribo de los nichos que a continuación se detallan; además de otorgar audiencia a los titulares de derechos sobre los nichos que se relacionan a continuación, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, puedan alegar y presentar los documentos, alegaciones o cualquier otra información que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, requiriéndoles, en todo caso, para que manifiesten dónde se deben trasladar los restos afectados, antes de proceder a derribar los nichos declarados en estado de ruina inminente. En fecha 29/10/2024 se remite publicación al Boletín Oficial de la Provincia:
 - SAN JERÓNIMO – FILA 1ª Y NÚMERO 1. Inscripción: Doña Francisca Pulido Gil (09/01/1968).

 - SAN JERÓNIMO – FILA 1ª Y NÚMERO 21.

 - SAN JERÓNIMO – FILA 1ª Y NÚMERO 23. Inscripción: Don Antonio Martín Gutiérrez (26/02/1968).

 - SAN JERÓNIMO – FILA 1ª Y NÚMERO 27.

Si bien los anuncios publicados hacen referencia a nichos concretos, también se informaba a los posibles interesados que se iba a proceder a demoler, por incurrir en ruina inminente, toda la construcción al completo de todos los nichos de la calle San Jerónimo; no pudiéndose entender razonablemente que se puedan demoler ciertos huecos de nichos de la zona central de la construcción sin demoler la totalidad de la misma.

5. En fechas 28/10/2024 fue publicado extracto de dicha resolución en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo exigido por el régimen básico establecido por la Ley 39/2015; no habiéndose recibido alegaciones por parte de los familiares.

6. En fecha 22/10/2024 se dicta Decreto de Alcaldía 2024-1310, declarando definitivamente la ruina inminente de la construcción que alberga los nichos relacionados en citada presente resolución, en virtud del artículo 146.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, acordando el derribo de los nichos que se detallaban en el mismo.

7. En el momento en el que el Sepulturero municipal procedió a las actuaciones materiales de ejecución de la citada resolución, se descubrieron cuatro huecos de nichos que contenían restos cadavéricos, algunos carentes de lápida y de cualquier dato identificativo. Tras comprobar los





registros del Ayuntamiento, tampoco consta información alguna sobre los referidos nichos, por lo que se hace imposible una identificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Así, el riesgo de derrumbe del nicho objeto de la presente resolución se considera motivo suficiente para acordar la tramitación de urgencia del procedimiento y la reducción de los plazos a la mitad.
2. Recoge el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía que los municipios de Andalucía, al amparo de la presente Ley, tendrán las siguientes competencias sanitarias, que serán ejercidas en el marco de los planes y directrices de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía: En materia de salud pública, los municipios ejercerán las competencias que tienen atribuidas, según las condiciones previstas en la legislación vigente de régimen local. No obstante, los municipios, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades en relación al obligado cumplimiento de las normas y los planes sanitarios: [...] e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria. En los mismos términos se pronuncia la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, determinando que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.
3. De acuerdo con el artículo 146.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando una construcción, edificación o instalación o algún elemento o parte de las mismas amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por los instrumentos de ordenación urbanística, el Ayuntamiento estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo, sin que presuponga ni implique la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Conforme a lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Determinar que el Decreto de Alcaldía 2024-1310, de 22/10/2024, en sus propios términos, declaraba la ruina y el acuerdo de derribo de la totalidad de la construcción que albergaba los nichos relacionados en la presente resolución como ruina inminente, en virtud del artículo 146.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; habiendo otorgado audiencia a los posibles interesados con la publicación y al hacer referencia el mismo a toda la construcción.

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla.- 41540.- Sevilla. Teléfono. 954847023.
Fax: 955843035



Cód. Validación: 556R3XE22PH6HSD632R3HS3G5
Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

SEGUNDO. Proceder con la ejecución de la resolución 2024-1310, derribando los nichos declarados en estado de ruina inminente, incluidos aquellos que contienen restos imposibles de identificar, por entenderse efectuado el trámite de audiencia en los términos expresados con anterioridad.

TERCERO. Autorizar y ordenar la exhumación de los cadáveres para su inmediata inhumación definitiva en nichos u osarios equivalentes en cuanto a sus características en otra zona del cementerio municipal, que se determinará por el sepultero municipal de este Ayuntamiento de la forma que corresponda, en igualdad de condiciones con las actuaciones similares que se han llevado a cabo con anterioridad.

CUARTO. Informar a los posibles interesados que de la actuación de esta Administración no se han producido efecto desfavorable alguno en sus derechos o intereses, debido a que se ha mejorado la situación de los restos, toda vez que los mismos se realojarán en osarios en perfecto estado sin uso previo, en contraposición de los nichos en estado ruinoso en los que se encontraban.

QUINTO. Considerar concluido el trámite de audiencia a los interesados sin recibir alegaciones, toda vez que ha sido publicado extracto en el BOE, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido a la construcción completa. >>

Órgano resolutor: Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, Don Antonio Martín Melero.

Órgano Instructor: Servicios Jurídicos y Generales, TAG del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, Don David López Santos.

Lo que le notifico a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se comunica de conformidad con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ALCALDE-PRESIDENCIA, a fecha de firma electrónica.



Cód. Validación: 556R3XE2PH6HSD632R3HS3G5
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.se.electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4